

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado bajo el No. 2009-00084, informándole que se encuentra pendiente requerir a la parte demandante para que aporte certificación de estudios actualizada de su hijo. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 13 de febrero de 2024.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia del
Circuito de Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL

REFERENCIA: ALIMENTOS

DEMANDANTE: INGRID YOJANA SERNA JEREZ

DEMANDADO: WALTER GONZALEZ QUINTERO

RAD: 70-429-31-84-001-2009-00084-00

Vista la nota secretarial antecedente, observa este despacho que se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin de que aporte al proceso certificación de estudios actualizado de su hijo **DAVID ELIAS GONZALEZ SERNA**. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el proceso se vislumbra que el joven actualmente cuenta con la edad de 21 años, de acuerdo al registro civil de nacimiento aportado en el proceso visible a folio 4.

Pues bien, dentro del expediente se vislumbra que fue aportado certificado de estudios de fecha 07 de noviembre de 2023, donde se observa que el joven **DAVID ELIAS GONZALEZ SERNA**, cursa cuarto semestre de sus estudios de Ingeniería Civil en la Universidad de Sucre. Sin embargo, el despacho desconoce si el precitado joven se encuentra todavía realizando su pregrado, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte al proceso nueva certificación actualizada o en su defecto manifieste si el precitado joven ya finalizó sus estudios universitarios.

Recordemos que, por regla general, la cuota alimentaria se debe suministrar hasta que el hijo cumpla la mayoría de edad, pero si el hijo está estudiando o tiene alguna discapacidad que le impida obtener su sustento por sí mismo, la obligación de suministrar la cuota alimentaria persiste hasta que se mantenga tal circunstancia o que cumpla los 25 años de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual– Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, aporte a este despacho certificación y/o constancia de estudio del joven **DAVID ELIAS GONZALEZ SERNA**, o en su defecto manifieste si el precitado joven ya finalizó sus estudios universitarios, de conformidad a lo expuesta en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a71458d40591ed88dd6dd702135c3b2d4bb8ee51cb2beeeffb2730f9c10b70**

Documento generado en 13/02/2024 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>